

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2015 00862 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Juan Pablo Zuluaga Giraldo y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

**AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE
DESISTIMIENTO TÁCITO**

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que, mediante autos del 1 de noviembre de 2019, 10 de julio de 2020 y 24 de junio de 2022, se requirió a la parte demandante para que designara profesional del derecho que representara sus intereses, toda vez que se había aceptado la renuncia del abogado José Norberto Rodríguez. En el expediente registra como canal digital del demandante alissonzuluaga941@gmail.com, y como dirección física la Calle 3 C No. 40C-32 barrio Primavera de esta ciudad¹ (Folios 70 y 338, cdno. 1, Docs. Nos. 2, 10, expediente digital).

Así las cosas, desde el mes de noviembre de 2019 el proceso se encuentra inactivo, por lo cual podría aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 178 del CPACA). Sin embargo, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, se requerirá por última vez al demandante para que designe un profesional del derecho, y así continuar con el proceso. Lo anterior, por cuanto el hecho que la parte demandante carezca de apoderado judicial impide la continuación del proceso, tan así, que desde el año 2019, el mismo se paralizó, quedando en condiciones de abandono.

En consecuencia, se requerirá a los demandantes para que cumplan de forma oportuna su carga, esto es, designar apoderado judicial, o manifiesten si se encuentran en imposibilidad económica de sufragar los servicios de un abogado, que por demás encuadra en los deberes de las partes, según lo previsto en el art. 78 del C.G.P., so pena de declarar terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los demandantes Juan Pablo Zuluaga Giraldo, Shirlis Yohanna Grimaldo Wilches, quienes actúan en nombre propio y representación de Karen Andrea Zuluaga Grimaldo, Juan David Zuluaga Grimaldo; María del Socorro Giraldo Cardona, Roowel Andrés Zuluaga Giraldo y Carlos Edicson Zuluaga Giraldo, para que, dentro del término de **quince (15) días**, designen profesional del derecho que los represente y alleguen los documentos pertinentes, o manifiesten si se encuentran en imposibilidad económica de sufragar los servicios de un abogado, **so pena de decretar el**

¹ En el acápite de notificaciones de la demanda aparecen los abonados telefónicos 8076983 y 3132680580, y al intentar comunicarse, el primero no contestan y el otro suena correo de voz. Se insistió en varias ocasiones.

desistimiento tácito. Por la Secretaría del Juzgado, envíese mensaje al correo electrónico **alissonzuluaga941@gmail.com**, dejándose las constancias respectivas.

SEGUNDO: ÍNTESE al abogado saliente José Norberto Rodríguez, **jnr.jus@hotmail.com**, para que notifique este proveído a los demandantes en la dirección: Calle 3 C No. 40C-32 barrio Primavera de esta ciudad. Se le concede el término de **cinco (5) días**, para que acredite el envío de la comunicación.

Los memoriales que se pretendan hacer valer dentro del proceso deben ser enviados al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** indicando nombre del Juzgado, número de proceso y asunto del memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **24 DE JULIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c9f2f1c1e5c49156bc2a61b84b2b2ce2645b9bfe158ef865d4d4e147b1834**

Documento generado en 21/07/2023 07:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>